



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la
Obtención del grado de Magíster en Derecho Procesal**

**TÍTULO:
EL MECANISMO DE REPARACION INTEGRAL Y SU
APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Autora: Ab. María Gabriela Junco Aráuz

Guayaquil, a los 26 días del mes de Agosto de 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. María Gabriela Junco Aráuz**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISOR

Dr. Juan Carlos Vivar

Dr. Francisco Obando Freire

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 26 días del mes de Agosto del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. María Gabriela Junco Arauz

DECLARO QUE:

El examen complejo **El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

LA AUTORA

gabriela Junco

Ab. María Gabriela Junco Arauz

Guayaquil, a los 26 días del mes de Agosto del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. María Gabriela Junco Arauz

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo **El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

LA AUTORA

Ab. María Gabriela Junco Arauz

Guayaquil, a los 26 días del mes de Agosto del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento: [Martes 12 JULIO 2016. MAESTRÍA MARIA GABRIELA JUNCO ARAUZ.pdf \(02112005T\)](#)

Presentado: 2016-07-19 17:01 (-05:00)

Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

Recibido: santiago.velazquez.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: RV: MARTES. 12. JULIO. 2016 - [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de esta aprox. 35 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

- [constitucional.docx](#)
- <http://ds.sb-10.org/oravio/14723/index.html?page=4>
- [GUILLEN ZAMBRANO BYRON J. AVER 7-A.docx](#)
- <http://es.silideshare.net/radiobencantada/registro-oficial-180-cdigo-organico-integral-penal>
- <http://cienciapenal.blogspot.com/2009/06/el-debido-proceso.html>
- [ALEJITA CONSTITUCIONAL.doc](#)
- <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/0571/1/FJCS-DE-753.pdf>
- [Junco-Arauz_maria gabriela.docx](#)

60% #2 Activo

DERECHO PROCESAL

CERTIFICACION Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. María Gabriela Junco Arauz, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal.

REVISORES _____ Dra. Teresa Nuques Martínez _____ Dr. Francisco Obando Freire DIRECTOR DEL PROGRAMA _____ Dr. Santiago

Velázquez Velázquez Guayaquil, a los 25 días del mes de Julio del año 2016 III UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL DECLARACION DE RESPONSABILIDAD Yo, Ab. María Gabriela Junco Arauz DECLARO QUE: El examen Complejivo "EL MECANISMO DE REPARACION INTEGRAL Y SU APLICACION EN LA LEGISLACION ECUATORIANA" previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En

virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

LA AUTORA _____

Ab. María Gabriela Junco Arauz Guayaquil, a los 25 días del mes de Julio del año 2016

Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / junco-Arauz_maria gabriela.docx 60%

Derecho Procesal.

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada María Gabriela Junco Arauz, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Procesal. DIRECTOR DE

Dr. Ernesto Salcedo Ortega _____ REVISOR Dr. Nicolás Rivera Herrera, Ms _____ DIRECTOR DEL PROGRAMA Dr. Santiago

AGRADECIMIENTO

A mi Padre Celestial, por su permanente sacrificio y desprendimiento invaluable al brindarles bienestar y sabiduría a todos sus hijos en esta tierra, a mis Catedráticos por el apoyo brindado para poder culminar con éxito la presente Tesis, siendo ella parte fundamental en la futura obtención de título de Magister en Derecho Procesal

DEDICATORIA

Con mucho cariño y amor para las personas que dieron todo para que yo pudiera lograr mis sueños desde mis primeros pasos, por motivarme y por darme la mano cuando sentía que el túnel se cerraba, a ustedes por siempre mi corazón, mi mente y mi vida

Papá y Mamá

Ab. María Gabriela Junco Arauz
VI

RESUMEN

Ecuador ha adoptado en su justicia penal como elemento restaurativo la reparación integral, la cual constituye un derecho constitucional de las víctimas de delitos penales. Aunque está normado en derecho, su cumplimiento no ha sido efectivo, vulnerando a la víctima e incumpliendo uno de los deberes y finalidades primordiales del Estado: garantizar el goce de los derechos constitucionales con la aplicación de medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de delitos cometidos, monto y naturaleza que dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial para retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad imponiendo una pena al infractor y para enmendar de cierto modo los daños. El problema jurídico, genera un estudio de la génesis de la reparación integral, sus principios, analiza los daños presentes en las víctimas y los mecanismos de reparación previstos por la Ley. Se propone una Unidad especializada para atender a la ciudadanía y las víctimas de infracciones penales, que únicamente se atiende esta tipicidad, ya que la Defensoría Pública de Ecuador no brinda la atención especializada y técnica que necesitan las víctimas, no existe un lugar donde se les expliquen los derechos que les asiste, el amparo que les profesa el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal y proporcionarles el mecanismo para realizar sus reclamaciones, suministrando a los ciudadanos conocimientos básicos en asesoría legal, que en el caso de personas de bajos recursos económicos este asesoramiento debe de ser gratuito.

Palabras Claves: Reparación integral, víctima, Unidad Especializada

ABSTRACT

Ecuador has adopted in its criminal justice, the restorative element as integral reparation, which is a constitutional right of victims of crime. Although regulated this right, enforcement has been ineffective, in breach of the victim and in breach of one of the duties and primary purposes of the State, to guarantee the enjoyment of constitutional rights with the implementation of measures to eliminate the effects of crime committed, amount and nature of damage material or immaterial caused and compensate the victim, satisfy society by imposing a sentence to the offender and the amend certain way to the damage. This legal problem generates a study of the genesis of full reparation, principles, analyzes the damage present on the victims and repair mechanisms provided by law. A company specialized to serve the public Unit and victims of infringements it is proposed to provide the specialized and technical care needed by victims, a place where they explain the rights they to them by Article 78 of the Constitution the Republic and Article 68 of the Code Criminal Integral and provide the mechanism to citizens for their claims by providing basic knowledge of legal advice, which in the case of low-income people this advice should be cost free.

Key Words: Integral repair, victim, Specialized Unit

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
INFORME DE URKUND	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE	IX
INTRODUCCIÓN	1
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	4
CAUSAS Y EFECTOS	4
PREGUNTA CIENTÍFICA	6
JUSTIFICACIÓN	6
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
DESARROLLO.....	8

MARCO DOCTRINAL.....	8
LA REPARACIÓN	8
DE LOS SUJETOS PROCESALES.....	13
ORÍGENES DE LA REPARACIÓN	25
DERECHOS DE LAS VICTIMAS	26
ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN	31
LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO ECUATORIANO EN GENERAL	35
ANÁLISIS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	36
LA SENTENCIA EN ADOLESCENTES INFRACTORES.....	37
REQUISITOS DE LA SENTENCIA.	38
MECANISMOS DE REPARACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	39
REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS.....	40
DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN	41
MARCO METODOLÓGICO	42
MÉTODOS	43
CATEGORÍAS Y DIMENSIONES	44
INSTRUMENTOS	44
RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS	44
INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	49

PROPUESTA	51
 OBJETIVO DE LA PROPUESTA.....	51
 AMBITO DE LA PROPUESTA.....	52
 EJECUCIÓN	53
 COMUNICACIONES	53
 TRABAJAR INTERINSTITUCIONALMENTE	54
 LUGAR DE CUMPLIMIENTO.....	54
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS	57
APENDICE C.....	63
APENDICE D.....	64

INTRODUCCIÓN

El Derecho como ordenación legal positiva, dirige y regula la conducta del hombre dentro de la sociedad, a fin de establecer una atmósfera de paz y seguridad jurídica entre todos los ciudadanos. Dichas normas orientan a establecer diversas formas de regulación jurídica, cuyos efectos estrictamente depende de los Tribunales. En el marco del Estado de Derecho, es el Poder Legislativo quien asume la política jurídica, a partir de una serie de leyes que se incrustan en el vivir diario de acuerdo a su naturaleza y su especie; para tales efectos, el legislador se capacita incesantemente con variaciones sociales, que ameritan una reacción normativa por parte de aquél que administra Justicia, en orden regular de las relaciones, hechos y consecuencias que de tales conductas pueda ocasionarse.

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde octubre del año 2008 declara a Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, dotándolo esencialmente de un carácter y naturaleza garantista, en ese sentido la carta magna reconoce como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma; uno de esos derechos y garantías es la Reparación Integral de las víctimas de infracciones penales, conforme se encuentra determinado en el Art. 78, constituyendo un deber ineludible del Estado el propender a la reparación integral de las víctimas de los delitos (**Asamblea Nacional, 2008**).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), reúne todo el andamiaje jurídico penal del Estado, guardando correspondencia con las disposiciones constitucionales, establece en sus artículos 77 y 78 la garantía y el derecho a la reparación integral, así como los mecanismos que el Juzgador adoptará para lograrla (**Ministerio de Justicia, 2014**). Debe señalarse que, aunque El Código Orgánico Integral Penal COIP entró en vigencia el 10 de agosto del 2014 y que realizó cambios significativos en los procedimientos aplicados en ese entonces, en la actualidad sigue siendo utilizado para los casos que se iniciaron antes.

El trabajo de investigación está apegado a las leyes que rigen la

Constitución, pero trata de motivar a los actuales y futuros legisladores a crear y utilizar una fórmula transparente, equitativa y revolucionaria de calcular el valor de la indemnización a los afectados causados por el daño moral, sin tratar de lastimar el Poder Legislativo, creando nuevas fórmulas a favor de ambas partes litigantes.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En el ámbito internacional donde nació la reparación, en países como Alemania se les ha reconocido a las víctimas del genocidio nazi su derecho a la reparación e incluso esto dio como resultado cambios políticos a nivel mundial. En la declaración de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la reparación se encuentra legislado en el artículo 8 en la que se consagra que: “uno de los derechos de carácter personal es que todas las personas tienen derecho a que los jueces las traten de forma justa cuando existan actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley” (**Organización de Naciones Unidas, 1948, pág. 45**).

En la legislación ecuatoriana el derecho a la reparación se encuentra consagrado en el artículo 78 el cual señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se garantizará su no re victimización y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; por lo tanto, para que sea efectiva la protección a las víctimas, se realizará una reparación integral que consiste en: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Conforme se encuentra estipulada en el artículo 86 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo referente a Garantías Jurisdiccionales y al artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal en infracciones penales “Al existir la violación de derechos, es el estado por intermedio de sus operadores de justicia quien debe declararla, en todo caso en una sentencia

dictada por un juez competente y ordenar la reparación a las víctimas” (**Asamblea Nacional, 2009, pág. 31**).

La reparación no solo consiste en una indemnización económica, sino además en la restitución de derechos vulnerados, al restablecimiento de la normalidad, al reconocimiento de la verdad, a tratar de restablecer la parte psicológica de la persona vulnerada que si bien es cierto, no es posible borrar de la memoria de una persona o de un grupo de personas los estragos causados productos de la infracción, si confiere un cierto bienestar a la sociedad, ya que no solo se satisface su sed de justicia con una pena para el infractor, sino que se trata de reparar de cierta manera el daño causado.

En el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal se establece el papel que le incumbe al juzgador en la audiencia de juicio, al instante de imponer su decisión, determinando la reparación integral de acuerdo con lo establecido en el Art. 622, respecto de que en la sentencia se debe determinar el monto económico que pagará el sentenciado a la víctima y los demás mecanismos necesarios para su reparación integral; se precisa que es el juzgador quien tiene la responsabilidad de ordenar y disponer los medios y medidas adecuadas para la reparación integral de los daños sufridos por la víctima, siendo en el proceso penal los Jueces de Garantías Penales, Tribunales de Garantías Penales o, en caso de apelación y casación las Cortes Provincial o Nacional, respectivamente, de conformidad con las normas procesales penales, considerando la jurisdicción y competencia (**Ministerio de Justicia, 2014, pág. 117**).

El Derecho Procesal tiene como plataforma la Teoría General del Proceso, debido a que el derecho civil, penal, laboral, entre otros, se inician con una teoría para posteriormente convertirse en realidad, y que se transformen estos aspectos en legales, debido a la necesidad social de regular la conducta de los que administran la justicia, asimismo para llevar a cabo cada parte del procedimiento como debe ser y no como los administradores de justicia quisieran que fuera.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Los mecanismos de reparación integral en la legislación ecuatoriana, evidencian que a la víctima se le ha dado poco o nada de importancia en los procesos penales, ya que solo se han centrado en aplicar los derechos y garantías al procesado a quien se le llama y perdona en estado de vulnerabilidad, pero no se toma en consideración que también existe el afectado a quien el estado le debe la búsqueda de la verdad y sobre todo la justicia, retribuyendo de distintas maneras o como ahora se encuentran plenamente identificados con mecanismos de reparación que no solo comprenden lo económico sino el reconocimiento de manera simbólica de la infracción.

Con los cambios a la Constitución de la República del Ecuador se constitucionalizarían muchos derechos correspondientes a las garantías procesales; además de la incursión de una tendencia cada vez más garantista, dirigida al sistema procesal acusatorio, por lo que se deberá realizar un análisis detallado de los alcances de estos cambios dentro del proceso civil de la República del Ecuador, así como de una valoración de las metas que están detrás de estas ideologías que cada vez más son implantadas en el país sin realmente ser analizadas a fondo.

Con ello surge la necesidad de examinar las disímiles actitudes que han desencadenado una polémica de varios años, acerca de la necesidad penal de incorporar a las personas jurídicas como responsables del delito, aun cuando estas sean incapaces de actuar por sí mismas, con el fin de asegurar la reparación económica principalmente, y establecer si no sería suficiente este hecho a través del sistema administrativo de sanción.

CAUSAS Y EFECTOS

El sistema de responsabilidad penal de Ecuador es subjetivo, por lo que no logra aplicar en su totalidad la imputación de culpabilidad penal a las personas jurídicas, debido a la necesidad de determinados elementos para configurar un

delito y por inexactitud en uno ellos, se disipa la teoría del delito. Así mismo no se encuentra jurídicamente apto el país para incorporar la responsabilidad penal a las personas jurídicas, que se convierten en inconvenientes jurídico-sociales, que sería el peligro de defender un sistema de doble imputación. Además, existe acumulación de procesos penales debido a la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que colapsan el sistema judicial, por el exceso de procesos, por carencia de instalaciones y de recursos humanos

Para imputar de responsabilidad a una persona jurídica, requiere de complicados sistemas de investigación a fin de determinar si una entidad ficticia puede o no ser sometida a la responsabilidad penal cuando uno de sus representantes haya cometido un delito, lo que brinda la posibilidad de que se cometan errores jurídicos que perjudiquen innecesariamente los intereses de los particulares, disminuyendo de esta forma la seguridad jurídica y la perspectiva social sobre la efectividad de la justicia penal.

Por años ha existido una problemática general relacionada con la aplicación del mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación Ecuatoriana que ha generado de la mala elaboración del cálculo al valor de la indemnización a los afectados por daño moral, y así evitar un trato injusto para los actores de ambas partes. También se pretende dar una respuesta para disminuir los índices de corrupción que se podrían presentar durante el proceso y aumentar la eficiencia Judicial.

Desde el punto de vista de la autora, la responsabilidad es algo muy digno de tomarse en cuenta siempre que se va a realizar un estudio de investigación como este, ya que la principal consecuencia a presentarse es la resistencia al cambio, los propios Juristas estarán en contra de ejecutar los resultados de la presente investigación, pero he ahí es donde cabría reflexionar sobre la conveniencia de efectuar o no el cambio por el bienestar futuro de la Ciudadanía, del aparato gubernamental y el sistema de Justicia.

Debido a la nueva estructura constitucional del Estado, además de una creciente corriente garantista, respaldada por la misma Constitución, y de una creciente alerta social sobre estos temas, principalmente ligado al problema de la seguridad ciudadana, cabe entonces analizar y ver el alcance del debido proceso en la Constitución, lo que brindara al estado un ahorro de tiempo y dinero, evitara que los demás juicios no se retrasen, haciendo la justicia más ágil, y los jueces despacharán juicios solventemente, beneficiando a los usuarios del sistema judicial que son los abogados para lo cual se realizará la siguiente pregunta:

PREGUNTA CIENTÍFICA

¿Cómo aplicar el mecanismo de reparación integral en la Legislación Ecuatoriana?

JUSTIFICACIÓN

El tema ha sido escogido ya que desde la incorporación de la Constitución el Dolo parece ser el único acto que brinda confusión en cuanto al direccionamiento de la política judicial, olvidándose de muchos factores sociales, así como las consecuencias de dichas acciones. A pesar de que la reparación a las víctimas de infracciones no es nuevo a nivel internacional, si lo es en la justicia ecuatoriana ya que a la víctima muchas veces se culpa por denunciar todo tipo de actos de violencia y de reclamar su derecho consagrado en la constitución, en tratados y convenios internacionales. Las preguntas formuladas para resolver la problemática son aquellas que más se plantea la ciudadanía, y están enfocadas en responder las dudas más comunes que tiene el colectivo.

El trabajo de investigación es un análisis profundo de la reparación integral y sus mecanismos de aplicación contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia (reformas) y del Código Orgánico Integral Penal, pues la reparación del daño le corresponde al estado de manera indirecta por intermedio de los administradores de justicia o de manera directa cuando en su nombre o por parte de

sus gobernantes se ha lesionado los derechos de la ciudadanía.

La investigación además del análisis desde plano conceptual, tiene relevancia social, debido a que contribuye al conocimiento de los ciudadanos sobre sus derechos como víctimas y hacerlos valer e incrementando su confianza en la administración de justicia, ya que durante años solo se han hecho valer los derechos y garantías del procesado, sintiéndose la víctima en muchas ocasiones desprotegida por el sistema de justicia. lo que se va tratar es la manera en que los administradores de justicia evalúan el daño causado a las víctimas, realizando entrevistas personalizadas que permitirán al lector conocer cómo se aplica en la realidad las leyes penales, así como saber qué tipos de infracciones se han convertido en las más comunes tratando de buscar una solución que permita tener un verdadero acceso a la justicia a todos los intervinientes en los procesales penales, dando a conocer de manera clara y explicativa las leyes, conceptos y demás términos ajenos a la mayoría de la población.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una perspectiva que garantice la correcta orientación a las víctimas de delito penal en la aplicación del Mecanismo de Reparación Integral en la Legislación Ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Determinar los derechos que integran el debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano estableciendo la relación y pertinencia de los actores.

2.- Analizar los derechos y garantías del debido proceso, para visualizar el daño moral en la víctima.

3.- Examinar los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal en el proceso de la reparación integral de las víctimas de delito penal.

DESARROLLO
MARCO DOCTRINAL

LA REPARACIÓN

De acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia, reparar es: “Desagraviar, satisfacer al ofendido. Remediar o precaver un daño o perjuicio”

(Real Academia Española, 2016). En el espectro de los derechos, ha de referirse a la satisfacción que procura reemplazar, atenuar o mitigar los daños generados como consecuencia de la vulneración de esos derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).” **(Organización de Naciones Unidas, 1948)**.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1962, señala en su Artículo 63.1:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad transgredidos. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada **(Organización de Estados Americanos, 1962)**.

La reparación consiste en las medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, su monto y naturaleza dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial con el fin de retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad no solo imponiendo una pena al infractor sino como una manera que se establece para enmendar de cierto modo los daños que ha causado la falta de cumplimiento de las leyes y normas de conducta sancionadas por la ley penal.

Sobre la reparación a las víctimas los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal establecen que, si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima. La sentencia establecerá las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios (**Andrade, 2014, pág. 2**).

Adicionalmente y a efectos de la adopción de medidas tendientes a efectivizar una reparación integral, las autoridades judiciales, deben tener presente algunos elementos, tales como:

- 1.- Restitución: Es el restablecimiento de la situación que existió antes del que la ofensa fuera cometida.
- 2.- Restauración de la libertad, bienes o educación: En caso de que esto ocurra se debe compensar.
- 3.-Compensación o indemnización, por cualquier daño económicamente evaluable: Incluyendo la pérdida de oportunidades, de forma proporcional o equitativa, cualquier daño material o moral sufrido a causa de la violación y costes requeridos por asistencia legal o experta.
- 4.- Rehabilitación: Ayuda médica, psicológica, prestación de servicios legales y sociales.
- 5.-Satisfacción: La aplicación de sanciones judiciales.
- 6.- Garantías de no-repetición: Medidas que pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de Derechos Humanos (**José, 2015, pág. 1**).

“Cuando se alude a indemnización se sobreentiende que para ser tal debe cubrir todo el daño resarcible; de lo contrario no es una indemnización sino un paliativo dinerario, una ayuda, una contribución en orden a la recomposición. Y lo mismo ocurre con el vocablo indemnización justa<> no es tal si sólo cubre

parcialmente el perjuicio causado. De cualquier manera, queda siempre excluida como indemnización, la suma determinada caprichosa o arbitraria” (**DE LOS MOZOS, 2006, pág. 227**).

De acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia, reparar es: “Desagraviar, satisfacer al ofendido. Remediar o precaver un daño o perjuicio” (**Real Academia Española, 2016, pág. 54**). En el espectro de los derechos, ha de referirse a la satisfacción que procura reemplazar, atenuar o mitigar los daños generados como consecuencia de la vulneración de esos derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica “La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).” (**Organización de Naciones Unidas, 1948, pág. 35**).

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1962, señala en su Artículo 63.1:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad transgredidos. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (**Organización de Estados Americanos, 1962, pág. 31**).

Siguiendo la misma línea, el Doctrinario Lorenzetti, señala que: En nuestra opinión, deben privilegiarse las circunstancias de la víctima: en la medida en que el resarcimiento “mira a la víctima”; tiende a darle a ella una “cierta compensación”, el dolor es suyo y la indemnización presta oídos a ese dolor. Sin que por ello pueda

sostenerse que es indiferente la persona o que lo son las circunstancias del victimario” (LORENZETTI, 2014, pág. 87).

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño (Peña, 2010, pág. 74).

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014, pág. 55).

Como concepto la reparación integral es un término relativamente nuevo en el universo del Derecho, en Ecuador, la Constitución de la República registra el derecho a la reparación integral como parte de un nuevo modelo de justicia constitucional, que garantiza y reconoce el derecho de las víctimas de transgresiones penales a que sean reparados integralmente los daños que se le han causado por el cometimiento del ilícito.

DE LOS SUJETOS PROCESALES

Dentro de este sistema de justicia intervienen los llamados sujetos procesales, que en la actualidad se incluye además a la víctima. Los términos que se utilizan y los actores que intervienen en un proceso penal se consideran sujetos procesales, entre los que se encuentran la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la defensa, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 439 (**Ministerio de Justicia, 2014, pág. 112**).

Juez: “Es el funcionario encargado de administrar justicia de ejecutar y hacer ejecutar lo mandado en base a la constitución y las leyes” (**Ministerio de Justicia, 2014**) .

En el caso de los jueces de garantías penales ecuatorianos, deben ceñirse a las disposiciones señaladas en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador.

Fiscal: según el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal señala que la fiscalía es la encargada de dirigir la investigación ya sea pre procesal y procesal penal, es decir el agente fiscal es la persona encargada de dirigir toda la investigación desde su inicio hasta su culminación, cabe indicar que dentro de las potestades de la fiscalía se encuentra a más de acusar el de terminar un proceso ya sea con un dictamen abstentivo, o aplicando el principio de oportunidad (**Ministerio de Justicia, 2014, pág. 114**).

Según el artículo 444 numeral 11 que es una de las atribuciones del Fiscal o la Fiscal solicitar al juzgador que dicte medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento de su derecho, siendo este funcionario el encargado de hacer valer los derechos de las víctimas, aunque este cuente con defensor particular o público (**Ministerio de Justicia, 2014, pág. 115**).

Defensoría Pública: Según en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución del Ecuador es “la Institución Gubernamental encargada de garantizar la aplicación correcta del legítimo derecho a la defensa, ofreciendo a los ciudadanos con escasos recursos económicos o en situación de vulneración de derechos el acceso a una defensa técnica y asesoría jurídica gratuita” (**Asamblea Nacional, 2008**), es por ello que para regular el acceso a la justicia de las víctimas se creó el Instructivo para Prestación Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas, el cual señala que su objetivo es:

Regular el Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador para las personas que, como sujetos pasivos de la infracción penal establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y que por su condición socioeconómica o cultural de vulnerabilidad o por su estado de indefensión, no puedan contratar los servicios de una defensa privada para su representación legal. Siendo esto un avance significativo dentro de la justicia ecuatoriana ya que no solo se le presta el servicio al procesado, sino que se le da la importancia que se merecen las víctimas de infracciones, al tener defensa gratuita y asesoría legal especializada (**Asamblea Nacional, 2008**).

Procesado y Acusado: según el diccionario jurídico Wordreference:

Procesado es la persona declarada reo en un auto de procesamiento criminal. En consecuencia, el procesado es la persona a quien se le imputa el cometimiento de un delito, y en base de las investigaciones realizadas se

determina si existen los elementos suficientes para llamarlo a juicio, es entonces cuando se lo denomina acusado (**Diccionario Jurídico de la Lengua Española, 2005, pág. 124**).

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 440 indica:

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código (**Ministerio de Justicia, 2014**).



Figura 1

Sujetos Procesales

Tomado de: <http://es.slideshare.net>

El procesado para los efectos de la investigación es la persona natural o jurídica que produce un daño dejando secuelas, contraviniendo el sistema de normas coercibles que rigen a la sociedad. Al encontrarse en este estado adquiere un sin número de garantías consagradas en la Constitución llamadas garantías del debido proceso estipuladas en el artículo 76 y que se señalan a continuación:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (**Asamblea Nacional, 2008**).

El articulado siguiente, que contiene siete numerales, ofrece los derechos y garantías de las cuales gozan los procesados de delitos penales, este artículo es la base que utilizan los administradores de justicia, policías, agentes, abogados y demás intervinientes en los procesos penales para llevar un juicio o investigación justa al reo, es aplicable desde el momento de su detención hasta llegar a la etapa de juicio, incluso impone reglas para la sentencia al tratar de la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y las sanciones aplicadas.

Por su parte el Artículo 77 se refiere a las personas privadas de libertad las cuales gozarán de garantías básicas y son las siguientes:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una

abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b) Acogerse al silencio.
 - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.
10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.
13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley (**Asamblea Nacional, 2008**).

En consecuencia, al infractor, la legislación ecuatoriana lo ha colmado de derechos y garantías que sobrepasan o se encuentran sobre los derechos de las víctimas, pero acaso estos últimos no son también sujetos de derecho a los cuales la administración de justicia le debe retribución. Entonces al haber sido mostrado los derechos constitucionales de los cuales goza el infractor se podría

conceptualizar que el procesado es aquel individuo que ha contravenido el sistemas de normas y reglamentos que rigen a la sociedad afectando a terceras personas, privando de la paz a la sociedad, siendo este un sujeto de derechos y garantías al momento de ser juzgado por la administración de justicia que lo deberá de procesar respetando dichas reglas hasta llegar a un juicio justo dándole a cada uno lo que le corresponde a fin de restablecer el desequilibrio que provoco el infractor.

Víctima: Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Víctima significa declarada reo en un auto de procesamiento criminal. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito (**Real Academia Española, 2016**).

La víctima es: “un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la angustia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal” (**Márquez, 2008, pág. 9**).

También se define como “quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos” (**Cabanellas, 1994, pág. 43**).

Para Mendelsohn (1967), víctima es:

La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico (**Mandelshon, 1967, pág. 45**).

Al sujeto paciente del injusto típico, es decir, a las personas que sufren merma en sus derechos, en el más amplio sentido de la palabra, como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya

actuado culpablemente. Las víctimas son, por lo tanto titulares legítimas del bien jurídico vulnerado (**Herrera, 1996, pág. 332**).

De todos los conceptos y autores antes citados en términos generales se puede decir, que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. Se infiere que existen diferentes conceptos de víctima, aunque todos coinciden en considerar como víctima al individuo o la colectividad, que ha sufrido un daño de su integridad física, psíquica económica, política, social a consecuencias de un delito cometido previsto en la ley penal. Se aprecia además que el concepto presenta un enfoque de víctima de delito.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder señala:

1. Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas

culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico (Villacís, 2007, pág. 87).

Según la legislación vigente el Artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal señala que se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo (**Ministerio de Justicia, 2014**).

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. Con este artículo se puede identificar uno de los tipos de víctimas que señala la Legislación Ecuatoriana, en la que tanto las personas naturales como las personas jurídicas son sujetos de derechos, los cuales han quedado en estado de vulneración.

ORÍGENES DE LA REPARACIÓN

No obstante, ante la dificultad de la consolidación de la democracia durante el gobierno del presidente Aylwin, quien se comprometió con la defensa de los Derechos Humanos, se constituyó en 1990 mediante decreto, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), cuyos objetivos fundamentales eran: contribuir al esclarecimiento global de la verdad oficialmente sancionada y susceptible de generar un amplio consenso social y político, sobre las más graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en los últimos años; promover la reparación del daño moral de las víctimas de Derechos Humanos o de violencia política, entre otras, proveer atención integral médica y psicológica incluidas dentro del sistema público de salud; y finalmente, el desarrollo de condiciones sociales, legales y políticas que generaran garantías de no repetición (**LIRA, 2006, pág. 56**)

Las reparaciones consisten en medidas que buscan desaparecer los efectos materiales e inmateriales de las violaciones cometidas. La reparación integral es el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía, incluyendo medidas que tiendan, no sólo a borrar las huellas del hecho anticonvencional, sino tendientes a evitar su repetición. Aun cuando la víctima se sienta resarcida por la indemnización, la violación a los derechos humanos repercute en su complejo social (**Cedillo, 2016, pág. 1**).

La reparación integral tiene sus orígenes en la venganza privada, se le llamó “venganza de sangre” y se encontraba en manos de las víctimas, que aplicaban la justicia a su manera, con indulgencia o aplicando un castigo desmedido. La ley del Tali3n nace derivada de la forma exagerada en el castigo que recibía quien perpetraba un delito, y que aplicaba la víctima o sus los familiares en el papel de jueces. En la edad media la monarquía asume la funci3n de administrar justicia, aplicando las sanciones, con el objetivo de conquistar la confianza del pueblo.

Sus inicios, en el derecho internacional, se encuentran en el derecho internacional humanitario, como consecuencias de la necesidad de proteger a las víctimas de delitos penales. El derecho a la reparaci3n se encuentra legislado en el artícu3lo 8 de la Declaraci3n Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en la que consagra que “uno de los derechos de caráctér personal es que todas las personas tienen derecho a que los jueces las traten de forma justa cuando existan actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constituci3n o por la ley” **(Organizaci3n de Naciones Unidas, 1948)**.

Además, en el artícu3lo 9 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 en la que reconoce los derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protecci3n y garantía, determinando que “toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparaci3n” **(Organizaci3n de Naciones Unidas, 1966)**.

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

De acuerdo a la legislaci3n de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establecen dos tipos de categorías en relaci3n con las víctimas. La primera corresponde a las personas afectadas directamente, a quienes les fueron violados sus Derechos Humanos, e implica que dentro de los procesos de reparaci3n

serán principales beneficiarias. La segunda categoría, son los familiares vivos de la víctima desaparecida durante los crímenes. Para obtener los beneficios de la reparación, hay un orden de preferencias en relación con la consanguinidad que se tenga con la víctima fallecida, o si esa persona estaba casada y tenía hijos. A éstas se les denomina como beneficiarias indirectas (**CARRILLO, 2006, pág. 514**).

En la Constitución Ecuatoriana, a la víctima se le reconoce el derecho a la verdad consagrado en su artículo 78, el derecho a la reparación integral como lo señala el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. También se encuentran estipulados en el artículo 75 de la Constitución y son los siguientes:

- El derecho a recibir una atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado especialmente las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil

- Acceder gratuitamente a la justicia y la tutela efectiva de sus respectivos derechos e intereses, acogiéndose para tal efecto a los principios de inmediatez y celeridad. Cabe señalar que ninguna persona podrá caer en condiciones de indefensión, lo cual implica en consecuencia que la víctima debe mantenerse como prioridad del Estado ecuatoriano para su tutelaje en todos los sentidos.

- Acceder a documentos y actuaciones del proceso, ser interrogada con la presencia de un abogado particular o un defensor público, ser asistida gratuitamente por un traductor/a, por un abogado o defensor público.

- Presentar de forma verbal o escrita los argumentos de los que se crea asistida, replicarlos, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- Poder declarar voluntariamente en el juicio penal independientemente del grado de parentesco, así como plantar la acción penal correspondiente **(Asamblea Nacional, 2009)**.

Pero más detalladamente el Código Orgánico Integral Penal señala en su artículo 11:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser re victimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana (**Asamblea Nacional, 2013**)

El artículo 286 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal dejó establecido que la Defensoría Pública deberá asistir a las víctimas de infracciones penales sin perjuicio del patrocinio y asistencia jurídica a las personas procesadas por lo tanto se creó el Instructivo para Prestación Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas, el cual en su artículo 1 señala:

Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular el Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas por parte de la Defensoría Pública del Ecuador para las personas que, como sujetos pasivos de la infracción penal establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, y que por su condición socioeconómica o cultural de vulnerabilidad o por su estado de indefensión, no puedan contratar los servicios de una defensa privada para su representación legal. Es también importante señalar que toda persona tiene derecho a contratar los servicios de un defensor ya sea público o privado, dejando a salvo su legítimo derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución (**Ministerio de Justicia, 2014**).

En síntesis, las víctimas gozan de plenos derechos los cuales se encuentran establecidos en la legislación ecuatoriana, la cual le garantiza acceso a la justicia, señala a su vez que poseen el derecho a la verdad y a participar activamente en el proceso penal, pero esto no es algo nuevo solo que no se le ha dado la importancia que tiene, debido a que solo se respetan los derechos y garantías del procesado, a pesar de que la víctima goza de un sin número de derechos y garantías. Es preciso reflexionar sobre ¿a quién le corresponde hacer valer sus derechos?, sin dudas le correspondería al Estado, quien por intermedio de las instituciones apremiaría una verdadera reparación, lo que no se garantiza y la víctima se siente abandonada, sintiendo amenazada y desprotegida ya que no encuentra el apoyo que por ley le corresponde.

Por todo lo antes expuesto es necesaria la participación en los procesos y que se está logrando con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, que en la actualidad obliga al administrador de justicia a incluir en sus sentencias la reparación a la víctima. También el estado ecuatoriano le está proporcionando asistencia legal por intermedio de la Defensoría Pública, ya que no solo defiende en la actualidad al procesado, sino que está obligada a defender a las víctimas pidiéndose verificar si se cumple verdaderamente con lo preceptuado en el código, durante la investigación.

ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN

En lo referente a la reparación se puede nombrar los elementos constitutivos de la reparación tomando en consideración que en Legislación Ecuatoriana con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en comparación con el Código Penal y de Procedimiento Penal ahora derogados, se le da más participación a la víctima de infracciones penales detallando los derechos de las víctimas, respetando su privacidad, llegando a satisfacer a la sociedad no solo condenando al infractor con una pena privativa de la libertad sino que se encuentran establecidos los diversos mecanismos de reparación. Dentro de los elementos de la reparación se puede nombrar los siguientes:

Restitución: Se constituye como una forma de devolver o restituir el bien y de restablecer el derecho vulnerado producto del acto delictivo. Consiste a su vez en una reinserción social, el reintegro de los bienes, el goce de sus derechos, el brindar protección personal y familiar, y, la dignidad de la víctima; considerando así también la afectación física y psicológica que dio origen el daño causado. Cabe recalcar que el objetivo de este mecanismo de reparación es el de devolver a la víctima su anterior situación, es decir restablecer a la normalidad existente previo al cometimiento del delito, si bien es cierto no puede devolverse el tiempo atrás y quedan en la memoria de la víctima lo sucedido es posible darle este tipo de satisfacción que pueda regresarle su anterior estado de normalidad y tranquilidad que el victimario privo al momento de cometer la infracción.

Indemnización: En el Artículo 78 núm. 3 del Código Orgánico Integral Penal se define como “Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (**Ministerio de Justicia, 2014**).

En el mecanismo se repara el daño causado ya que se trata de una compensación económica de los daños y perjuicios ocurridos producto de la

infracción refiriéndose a una determinada suma de dinero que se concede a la víctima o sus familiares dependiendo a la gravedad y circunstancias del caso, quien establece el monto a entregarse es decir quien cuantifica el daño es el juez conocedor de la causa quien debe analizar detalladamente como satisfacer a la víctima, ya que el juez no solo es el garantista de los derechos del procesado sino que como su rol lo indica es quien debe ser justo, dándole a cada uno lo que le corresponde considerando el tipo de daño que ha causado el infractor a la víctima.

Los daños pecuniarios o materiales comprenden el daño emergente y lucro cesante, así como los daños no pecuniarios o inmateriales o morales que pueden ser indemnizados a la víctima. Por daños pecuniarios se entiende que es todo lo cuantificable en términos monetarios, y se divide en: daño emergente y lucro cesante. El daño emergente comprende los gastos monetarios en que incurren la víctima o sus familiares producto de la infracción penal con la finalidad de esclarecer lo ocurrido. Dentro de ello se reconocen aquellos hechos que sean realizados como consecuencia del delito, considerando que los gastos tengan relación con el hecho.

Los gastos pueden ser por tratamientos médicos recibidos por la víctima o sus familiares, refiriéndose a consultas, medicinas, exámenes, pueden ser también tratamientos de carácter psicológico, gastos de transporte y movilización, ingresos dejados de percibir por la víctima o por alguno de los familiares por darle seguimiento a su causa, además pueden haber perdido su ingresos ya sea por incapacidad física producto de la infracción o por el tiempo que lleva su persecución, gastos por alejamiento de la víctima o sus familiares a otros lugares como consecuencia del hostigamiento que sufrieron.

El lucro cesante comprende la pérdida de ingresos que dejó de percibir la víctima de la infracción o que hubiere podido obtener a lo largo de su vida laboral pero que a raíz de los hechos esto fue imposible, ya sea que se trate de un robo, lesiones que lo incapaciten para realizar sus actividades normales impidiendo su libre movilidad anterior al hecho delictivo, asesinato, tentativa de asesinato o cualquier otro tipo infracción penal. Para su cálculo se debe considerar la actividad

que realizaba la víctima, nivel profesional, el grado de incapacidad y la limitación que le impida realizar algún tipo de actividad laboral, el ingreso que recibían la víctima o sus familiares por el tipo de actividades que realizaban.

Los daños no pecuniarios o morales comprenden los hechos inmateriales los cuales no son posibles de percibir con nuestros sentidos estos son de tipo espiritual, anímicos, intelectuales y morales sufridos por la víctima, o sus familiares y en lo posible todos aquellos que tengan una relación cercana con la víctima como resultado del hecho ilícito. Comprende los daños que no se puede apreciar económicamente, sino que se debe considerar todo el daño causado a nivel personal e íntimo ya que el sufrimiento y el dolor causado no tienen un precio definido. Esta acción de indemnización se dirige a reparar los perjuicios económicamente evaluables a la víctima o sus familiares que sean consecuencia de una infracción penal, todo esto bajo criterio del juez.

Rehabilitación y asistencia a la víctima: En el Art. 78 numeral. 2, Código Orgánico Integral Penal se plantea que “La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (**Ministerio de Justicia, 2014**).

El mecanismo de rehabilitación repara a la víctima dándole asistencia médica por los daños ocasionados ha debido que tener seguimiento, por parte de un médico especialista en su rama, teniendo en consideración que el tiempo de rehabilitación ya sea física o mental se dará conforme la persona se vaya recuperando de sus heridas no teniendo un tiempo establecido, sino que el grado de evolución se observará conforme avance el tratamiento. Con la rehabilitación a la víctima o sus familiares se podría decir que se trata de restablecer la normalidad a su vida cotidiana, pero en algunos casos deja secuelas difíciles de curar. Se evidencia que la vigilancia médica es forzosa para lograr el desagravio de la víctima, en todos los casos, y establece una de las medidas más importante para lograr los objetivos del derecho de protección de las víctimas.

Satisfacción: En el Art. 78 núm. 4, Código Orgánico Integral Penal se declara que:

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. (**Ministerio de Justicia, 2014**).

Las medidas de satisfacción corresponden el reconocimiento de verdad considerado lo anterior como uno de los derechos de las víctimas, siendo las disculpas públicas una manera de restablecer su dignidad. La satisfacción consiste además en medidas no materiales dirigidas a resarcir el daño moral o de tipo social causado a la víctima dirigidas a reparar el daño material, que no tiene alcance pecuniario manteniendo el sigilo de la información referente a la víctima si el caso lo amerita refiriéndome a salvaguardar su integridad física o psicológica. Las medidas de satisfacción aunque no parezca es la más solicitada en la realidad por cuanto se adquiere un compromiso por parte del victimario, es aquí donde este da su palabra la cual queda plasmada en audiencia y en actas, siendo una de ellas la de no acercamiento a la víctima, ofreciéndole tranquilidad para trasladarse libremente sin sentir la amenaza del agresor.

Garantía de no repetición: De acuerdo al Art. 78 núm. 5, Código Orgánico Integral Penal:

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (**Ministerio de Justicia, 2014**).

Consiste en la cesación de todo tipo de circunstancias existentes producto del hecho delictivo. Así como también asegura la sanción de los victimarios. Este tipo de compromiso que adquiere la víctima por parte de su agresor debe tener un seguimiento y control por parte de estado por medio de organismos que aseguren su fiel cumplimiento. Los mecanismos que la Constitución de la República del Ecuador consagra se deben ejecutar por intermedio de la Fiscalía General del Estado, para que se garantice una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales y no solo quede en actas y en simples palabras el objetivo es que se cumplan verdaderamente creando una cultura de compromiso y no solo sea una medida de satisfacción momentánea.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO ECUATORIANO EN GENERAL

En el ámbito interno el Estado Ecuatoriano contempla en la Constitución en su artículo 78, que:

Las víctimas de las infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re-victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (**Asamblea Nacional, 2008**).

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. - sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, establece que:

La reparación integral se establece como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, esta debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal ya que la administración de justicia es la encargada de garantizar los derechos de la persona ofendida y no solo del procesado (**Organización de Naciones Unidas, 1988**).

Con respecto a la defensa de las víctimas en la Constitución de Ecuador en su artículo 191 de la señala que:

La Defensoría Pública un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente y eficaz **(Asamblea Nacional, 2008)**.

Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos **(Guato, 20014, pág. 35)**.

ANÁLISIS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Realizando un análisis de la legislación vigente (Código Orgánico Integral Penal) se infiere un relativo cambio de la justicia al proporcionar mayor participación a las víctimas de infracciones penales, siendo un requisito en las resoluciones de los administradores de justicia la reparación a la víctima, es por esto que al ser enfatizado este tema la autora se permite realizar un análisis de esta codificación.

La sentencia. Existen parámetros para la realización de una sentencia que el juez deberá tomar en consideración de manera obligatoria al resolver y dentro de esta se encuentra contenida la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas estipuladas en el artículo Art. 628, las cuales se detallan a continuación:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada (**Ministerio de Justicia, 2014**).

LA SENTENCIA EN ADOLESCENTES INFRACTORES.

En las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia fue incluido el artículo 363 que en su literal d) donde se señalan todos los requisitos que debe contener una sentencia en materia de adolescentes infractores lo cual es importante destacar que no solo se vela por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, sino que también se toma conciencia con respecto al daño que ha causado el infractor haciéndolo responsable de sus actos y comprometiendo a sus representantes a cumplir con los mecanismos de reparación, cabe indicar que los adolescentes están sujetos a medidas socio educativas que hacen las veces de pena para ellos, es menester indicar que el Código de la Niñez y Adolescencia vigente a la fecha los considera inimputables, siendo juzgados por jueces especializados imponiéndose en lugar de las penas dispuestas para los adultos están sujetos a medidas socio educativas, tomando en consideración la proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

REQUISITOS DE LA SENTENCIA.

Toda sentencia condenatoria referente a un adolescente infractor contemplará la imposición de una o varias condiciones a la reparación integral de la víctima conforme las siguientes reglas:

1. La víctima deberá ser identificada y no requiere haber participado activamente durante el proceso.
2. La reparación se discutirá en la audiencia de juicio.
3. Si hay más de un responsable, el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación como autor o cómplice, y si el delito fue cometido de manera dolosa o culposa.
4. En los casos en los que las víctimas son reparadas por acciones de carácter constitucional, el juzgador se abstendrá de aplicar como sanción las formas de reparación determinadas judicialmente.
5. Si la reparación es cuantificable en dinero, para fijar el monto se requiere la justificación necesaria.
6. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tiene privilegio de primera clase frente a otras obligaciones del adolescente. El juzgador utilizará los mecanismos previstos en la ley para el cobro de deudas.
7. El juzgador podrá determinar las modalidades de pago, si voluntariamente aceptan el adolescente condenado y la víctima.
8. En ningún caso la modalidad del pago de la reparación monetaria puede llevar al adolescente o a su representante legal a una situación económica que le impida su digna subsistencia (**Congreso Nacional, 2009**)

Ahora que han sido numerados los requisitos que debe contener la sentencia en materia de adolescentes infractores vale decir que en la actualidad con las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, se confirma que a la víctima en esta materia especializada se le está dando su lugar, los jueces y juezas están aplicando fielmente los mecanismos de reparación al cual lleguen las partes y en caso de no existir un acuerdo con respecto a esto la impondrá obligatoriamente y bajo las reglas de la sana crítica.

MECANISMOS DE REPARACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Reparación del daño causado. Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien. Su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado (**CÓDIGO, 2013, pág. 40**).

Con relación a los mecanismos de reparación integral en materia de adolescentes infractores, el artículo 363 en su literal e) enumera los mecanismos de reparación integral individual o colectiva como se detalla a continuación:

1. La restitución de la situación que existía de no haberse cometido el hecho ilícito.
2. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es evaluable económicamente.
3. Medidas de satisfacción de carácter no pecuniario encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a la víctima.
4. Las garantías de no repetición, se orientan a la prevención de violaciones de derechos y la creación de condiciones suficientes para evitar la reiteración de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar

que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevas infracciones del mismo género (**Congreso Nacional, 2009**)

En el anterior código no se encontraba contemplado este artículo, es más se tenía una cierta sobreprotección al adolescente infractor, que no permitía una participación plena a la víctima anteponiendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, principios rectores y demás tratados y convenios internacionales tendientes a reinsertar al adolescente a la sociedad, dejando de un lado a la víctima excluyéndola del proceso penal alegando derecho a la reserva de información impidiendo el acceso a la justicia y a una justa reparación del daño.

Si bien es cierto que los adolescentes no tienen responsabilidad civil, al encontrarse en sentencia condenado a pagar una reparación es a sus padres y representantes a quienes se les debe reclamar este derecho por la vía civil, siendo en la actualidad posible el participar más activamente en el proceso penal en contra del adolescente infractor, ya que sus derechos y garantías se encuentran plenamente respetados al ser juzgados por un juez imparcial y especializado en la materia, se le sigue garantizando su derecho a la reserva de información , hecho que también debe comprometerse a salvaguardar la víctima siendo esto una regla difícil de ignorar garantizando que cada una de las partes tenga lo que le corresponde respetando los derechos de cada uno.

Se hace ineludible detallar, que los mecanismos de reparación en el contexto de la justicia de menores, se ha tornado de carácter especializada, en base a la necesidad de la reparación del daño como tal, apoyada en la prevención especial positiva, que cree que la reinserción social del menor es posible.

REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS.

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su

naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (**Ministerio de Justicia, 2014**).

Este artículo da un concepto de lo que es la reparación integral en el Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, se debe tener en consideración este como el primordial al exigir una reparación dentro de un juicio penal.

DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN

El código en Ecuador ha enumerado y definido cada uno de los mecanismos de reparación integral en el artículo 78 el cual señala que las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son las siguientes:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (**Ministerio de Justicia, 2014**).

Ahora vale decir que en nuestra legislación se encuentran reconocidos los derechos de las víctimas al concederles mayor participación en el proceso penal y obligar a los victimarios a reparar el daño causado, estableciendo reglas claras para su aplicación y enumerando cada una de ellas y la forma en cómo deben de concederse, pero es en manos del juzgador quien administra justicia de quien depende su aplicación y fiel cumplimiento, el cual ahora se encuentra amparado y puede hacer uso de las leyes penales para hacer que brille la justicia.

MARCO METODOLÓGICO

Para la investigación jurídica se utilizó el diseño descriptivo propositivo, lo que se justifica por la necesidad de cuestionar los problemas sociales, en este caso el mecanismo de reparación integral y su aplicación en la Legislación ecuatoriana, en el que se aplicaron teorías y conocimientos que permitieron el diagnóstico y la solución del problema de investigación. Se utilizó además la Investigación histórica, que permitió describir la ley y la reparación integral desde sus orígenes y la investigación de campo para obtener nuevos conocimientos de la realidad social desde la praxis.

MÉTODOS

Método científico.- En la presente investigación, la aplicación del método científico fue muy valioso ya que permitió realizar el análisis documental y hermenéutico para poder explicar los hechos humanos relacionados con la reparación en cada uno de los contextos en que se ha desarrollado, hasta la actualidad para la presentación de una propuesta científica relacionada con el mecanismo de reparación y su aplicación en la Legislación ecuatoriana, basado en los principios de la investigación teórica y de la actividad práctica.

Método dialéctico.- Este método de investigación constituye en sí la esencia del conocimiento pues parte de que todo en la vida es dinámico, en base a la interrelación de conocimientos y de criterios contrapuestos se desarrolla el conocimiento de los fenómenos de la naturaleza; la presente, al ser una investigación de carácter social y jurídica necesita como método evidente el dialéctico, por cuanto entra en discusión la existencia de daños sufridos por la víctima y la propuesta de medidas de reparación que efectivamente logren su cometido, para lo cual se contrapondrá lo teórico y lo práctico a fin de poder establecer un concepto válidamente aceptado como verdad. Este método conlleva varias leyes que constituyen los principios del mismo, partiendo por la ley de la contradicción, ley de cantidad y calidad, ley de la negación dialéctica y la ley de la acción recíproca.

Debe señalarse que fueron utilizados otros métodos como el histórico lógico que permitió un estudio cronológico y de diferentes etapas de la evolución del objeto de estudio de la investigación, el inductivo-deductivo que posibilitó la deducción de los conceptos de la investigación, determinando las relaciones de causalidad presentes en el objeto de estudio para a partir de estas establecer generalidades, que permitieron arribar a las conclusiones, en correspondencia con una investigación relacionada con las Ciencias Jurídicas.. El método exegético jurídico fue de gran utilidad para el examen técnico de las normas relacionadas con los mecanismos de reparación integral. Por otra parte, fue de gran importancia el

método hermenéutico para el análisis de las sentencias condenatorias y la determinación del tratamiento a la víctima, en relación con la reparación integral.

CATEGORÍAS Y DIMENSIONES

Es una investigación teórica, con un enfoque cualitativo y de alcance descriptiva, se basada en el análisis de doctrina y jurisprudencia, para establecer la naturaleza, alcance y situación del problema de investigación, contextualizada en las falencias del derecho a la reparación integral de las víctimas en el Ecuador; con el propósito la descripción del fenómeno y la búsqueda de una solución teórica. Respecto a las dimensiones de la misma, se debe señalar que es una investigación documental, que por su finalidad se considera cualitativa. De acuerdo a la profundidad del estudio se presenta un carácter descriptivo-explicativo contextualizado.

INSTRUMENTOS

La investigación de campo asumió como propósito demostrar la hipótesis planteada desde un inicio, se realizó en la ciudad de Guayaquil en el Complejo Judicial Florida Norte y estuvo orientada a conocer acerca de la reparación integral y su aplicación en la justicia ecuatoriana, teniendo un acercamiento con los actores directos que son los jueces, fiscales y demás funcionarios, a fin de tener una idea clara de la realidad. Se utilizó como instrumento la entrevista, de tipo estructurada y se tomó en consideración la participación de funcionarios del Consejo de la Judicatura en materia penal, principalmente de la Unidad Judicial Penal Norte 1 y de la Unidad de Adolescentes Infractores. Se tomó como población a 5 funcionarios, coincidiendo la muestra con la población.

RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTA N°1

Nombre: Ab. Jorge Luis Falconi

Cargo: Supervisor de Adolescentes Infractores

1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?
Dependiendo del turno, he revisado las audiencias y llegan unos 3 casos
2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?
La solicita el fiscal.
3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?
Garantía de no repetición e indemnización
4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral a la víctima?
Se solicitan los delitos contra la propiedad con más frecuencia
5. ¿Cuál cree usted que el fin de la reparación integral a la víctima?
Buscar una alternativa que permita restablecer el daño causado

RECOMENDACIÓN:

Deberían existir formas que permitan poder reclamar la reparación, ya que los acuerdos muchas veces no son cumplidos

ENTREVISTA N°2

Nombre: Ab. Daniela Zapata

Cargo: Fiscal de Adolescentes Infractores

1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?
Se puede decir que dos casos, dependiendo si estoy de turno.
2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?
La solicita la fiscalía, ya que representa los derechos de las víctimas.
3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

Las que con frecuencia se solicita es la de tipo monetaria y de satisfacción a la víctima, es decir que el infractor se comprometa a no acercarse a la víctima.

4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral a la víctima?

Se solicita en los casos de robo, robo con muerte, violación, atentado al pudor

5. ¿Cuál cree usted que el fin de la reparación integral a la víctima?

Creo que el fin de esto es darle un poco más de satisfacción a las personas víctimas de las infracciones.

RECOMENDACIONES

Debería de darse asesoramiento a las víctimas de todo de tipo de infracciones no a solo en ciertos casos.

ENTREVISTA N°3

Nombre: Ab. Ruth Quevedo Pérez

Cargo: Jueza de Adolescentes Infractores

1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?

En la audiencia se puede establecer la conciliación, a la semana pueden ser 2 ò 3 casos

2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

La solicita la fiscalía.

3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

La material e inmaterial.

4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral a la víctima?

En delitos de lesiones que no superen los tres días y en caso de robo simple y muy excepcionalmente en robo agravado debido a que la víctima no quiere continuar con la acción penal.

5. ¿Cuál cree usted que es el fin de la reparación integral a la víctima?

La inmaterial sería la satisfacción de no volver a que ocurra el hecho y la material que puede recuperar sus pertenencias o el valor de estas.

RECOMENDACIONES

No existe un mecanismo para hacer que el victimario cumpla con la reparación por lo que la víctima se ve obligada a recurrir a otros órganos jurisdiccionales a ejercer el cobro de la reparación.

ENTREVISTA N°4

Nombre: Ab. Mariuxi Quinde Pareja

Cargo: Secretaria de Adolescentes Infractores

1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?

Uno o dos casos

2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

La solicita el fiscal

3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

La material e inmaterial

4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral a la víctima?

En lesiones, robo, hurto y de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en todas debe darse la reparación integral

5. ¿Cuál cree usted que el fin de la reparación integral a la víctima?

Es resarcirle los daños materiales que ha ocasionado el adolescente infractor no en su totalidad, si es en lesiones reparar en los gastos médicos que se ha ocasionado

RECOMENDACIONES

La reparación si se cumple en espacial en la unidad de infractores en relación a la material pero darse más la inmaterial ya que es una manera a las partes de que lleguen a un mutuo acuerdo como seres humanos olvidando en el aspecto material

ENTREVISTA N°5

Nombre: Ab. Lilian Ponce

Cargo: Jueza de Adolescentes Infractores

1. ¿Cuántos casos de conciliación llegan a la semana en su unidad?

Tuve 2 casos a 3 casos, estos ingresan por flagrancia.

2. ¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?

Generalmente cuando llega la conciliación es la victima la que solicita

3. ¿Qué tipo de mecanismos de reparación es la más solicitada?

Piden disculpas públicas y compromiso de no cometer otro delito y ahí la monetaria

4. ¿En qué tipo de delitos se solicita la reparación integral a la víctima?

Donde hay afectación contra la integridad física que incluye lesiones violencia psicológica, física y en casos de violación seria de integridad sexual, y contra la propiedad cuando son robos

5. ¿Cuál cree usted que el fin de la reparación integral a la víctima?

Que las cosas vuelvan al estado en que estuvieron, pero eso no se logra, el otro objetivo es lograr de algún modo cuando haya afectación que ese dinero sirva para ayudar a tratamientos, en esta unidad no son muy altas las reparaciones, no se piden valores económicos.

RECOMENDACIONES:

En el país si se da la reparación, pero no se puede aplicar todo el peso de la ley, como en el caso de los adolescentes donde la víctima no solicita compensación económica sino medidas de satisfacción por la condición económica del infractor.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En la pregunta 1, el 100% de los entrevistados respondió afirmativamente en su respuesta, coincidieron todos en que a su unidad llegan casos por flagrancia, con un promedio de 2 a 3 casos

A la pregunta 2, el 80% de los entrevistados contestaron que la reparación integral de las víctimas la solicita la Fiscalía, mientras el 20% que era la víctima quien la solicitaba, relacionándolo con la conciliación, lo cual es acordado previo a la instalación de las audiencias de flagrancia y formulación de cargos, siendo el fiscal el que al presentar el caso propone la conciliación en la que solicita el tipo de mecanismo de reparación, vale indicar que estas respuestas se encuentran relacionadas ya que es el fiscal que previo a la víctima aceptar la conciliación es como ya se indicó quien la propone, ya que él representa a la víctima.

Respecto a la pregunta 3, el 80% de los entrevistados consideró que el tipo de mecanismo de reparación más solicitado es el monetario y de satisfacción a la víctima y un 20% pide garantía de no repetición.

De acuerdo a las respuestas dadas por los entrevistados en la pregunta 4, el 20% de los entrevistados consideró que se solicita reparación integral a la víctima en los delitos contra la propiedad, un 20% manifestó que en caso de robo con muerte, con violencia y atentado al pudor, otro 20% señaló que cuando existen lesiones que no superan los tres días, en robos simples y cuando excepcionalmente en robos agravados, un 20% mencionó que se solicita la reparación integral en los delitos de lesiones, robo, hurto y de acuerdo al COIP, por último un 20% declaró

que en delitos de afectaciones contra la integridad física, incluyendo lesiones, violencia psicológica, física y violencia de integridad sexual.

En relación a las respuestas de los entrevistados, en la pregunta 5 el 20% señaló que el fin de la reparación integral a la víctima es buscar una alternativa que permita restablecer el daño causado, un 20% explicó que es ofrecerles satisfacción a las víctimas de infracciones, otro 20% manifestó que la reparación inmaterial sería la satisfacción de que no vuelva a ocurrir el hecho y la material para la recuperación de sus pertenencias o el valor de éstas. Un 40% explicó que el fin de la reparación integral es reducir los daños materiales que causa al adolescente el infractor, aunque no en su totalidad, si es en lesiones sirve para repararlos gastos médicos que se han ocasionado.

PROPUESTA

La propuesta está dirigida a la creación por parte de la Defensoría Pública del Ecuador de una Unidad de Asistencia a Víctimas de infracciones penales. Una vez analizado el tema de la propuesta desde sus orígenes, aportando consigo un breve estudio de lo que corresponde a la historia de la reparación, e incluyendo en ello los conflictos internacionales que trajeron consigo la legislación de leyes que originaron la constitución ecuatoriana y demás reglamentos y códigos, es importante subrayar que con la creación por parte de la Defensoría Pública del Ecuador de una unidad de asistencia a víctimas ayudaría a que la ciudadanía conozca sus derechos y los servicios que le provee a la comunidad.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la Propuesta es crear una unidad especializado donde se pueda dirigir la ciudadanía en general y las víctimas de infracciones penales en particular, que únicamente se atiende esta tipicidad ,ya que actualmente en la Defensoría Pública de Ecuador no se brinda la atención especializada y técnica que necesitan las víctimas, un lugar donde se les expliquen los derechos que les asiste, el amparo que les profesan el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, así como proporcionarles el mecanismo ideal para realizar sus reclamaciones, es por ello la necesidad de proveer al ciudadano de

conocimientos básicos en asesoría legal, que en el caso de personas de bajos recursos económicos este asesoramiento debe de ser gratuito.

La Defensoría Pública de Ecuador en el Instructivo para Prestación Servicio de Defensa Jurídica de Víctimas señala que “dicho organismo debe dar asesoría legal gratuita en cualquier materia, pero no así en patrocinio que es donde se evaluara con respecto a las políticas internas” (**Defensoría Pública, 2014**).

El Instructivo no proporciona la información necesaria para que las personas víctimas conozcan el tipo de atención que recibirán, incumpléndose con lo legislado en la Constitución en su artículo 78, ya que al acercarse a pedir ayuda se encuentran con limitaciones y negativas por parte de dicha institución y sus representantes, negándose a prestar ayuda amparándose en políticas internas de patrocinio, cabe entonces preguntarse, ¿por qué estas políticas son de tipo internas y no son públicas? ¿Por qué las víctimas de cualquier tipo de investigación no pueden tener un defensor público? Con las falencias anteriormente cuestionadas se vulneran los derechos de las víctimas de infracciones, incumpléndose lo preceptuado en el artículo 78 de la Constitución y el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal, negándosele patrocinio, amparándose en políticas desconocidas, limitándose a atender ciertos tipos de casos que no llegan a cubrir ni a atender al resto de las víctimas que necesitan una verdadera asesoría legal y patrocinio.

AMBITO DE LA PROPUESTA

Con la creación de la Unidad de Asistencia a Víctimas se propone ampliar las competencias de la Defensoría Pública de Ecuador, suprimiéndole las limitaciones que poseen en la actualidad en lo referente a la atención a las víctimas de todo tipo de delitos y no solo a las de violencia sexual e intrafamiliar, ya que los resultados de otros tipo de infracciones también dejan secuelas, siendo necesario que se provea de un profesional del derecho que además de la fiscalía represente

los derechos de las víctimas y pueda proveer asesoría legal y patrocinio sin limitaciones.

Es importante y necesario que la Defensoría Pública de Ecuador Socialice y haga público sus lineamientos internos, para que estos sean del conocimiento de la población en general, ya que la ciudadanía no los conoce y al llegar a pedir ayuda se sienten desprotegidos, encontrándose con la negativa de atención por parte de los funcionarios.

EJECUCIÓN

La institución ejecutora sería la Defensoría Pública de Ecuador a nivel Nacional, para la atención diferenciada a las víctimas se propone un aumento del personal de atención para el área de patrocinio a víctimas de delitos, de no existir el presupuesto suficiente para ello, la propuesta se relaciona con la capacitación de todos los funcionarios que se encuentren designados para esta área para que también acojan a víctimas de todo tipo de delitos.

Convendría designar a defensores para víctimas en cada complejo judicial en el cual tengan oficinas la Defensoría Pública de Ecuador, para que así la atención sea más completa y no tan dividida como se encuentra en la actualidad. Así mismo se debe capacitar al personal de la defensoría en su totalidad para que direcciona correctamente a los usuarios hacia el lugar más cercano para solicitar patrocinio en el caso expreso de las víctimas.

COMUNICACIONES

Se proponen como las vías más idóneas para socializar las funciones de la Defensoría Pública de Ecuador la televisión, la radio, la prensa escrita, los eventos públicos relacionados con el medio, la propaganda gráfica, y los recursos de internet, tales como: Facebook, Redes Sociales y Sitos Web de la especialidad con la finalidad de instruir a la ciudadanía con respecto a sus derechos no solo como

procesado sino también como víctima, y que conozcan el lugar idóneo dónde acudir cuando se le presente este tipo de inconveniente.

Lo anteriormente descrito a su vez permitiría que los casos que llegan a las Unidades Judiciales resulten con una tasa más alta de soluciones y la víctima reciba una justa reparación del daño o perjuicio, ya que al desconocer sus derechos no participan en el debido proceso, lo cual está incidiendo en la alta tasa de delitos impunes que se registran en Ecuador, determinándose como necesario que los afectados posean una guía, que en este caso sería un abogado patrocinador.

TRABAJAR INTERINSTITUCIONALMENTE

La Fiscalía y la Defensoría Pública de Ecuador deben trabajar conjuntamente para complementar sus funciones como instituciones sociales, para que a las víctimas sujetas de derechos se les facilite el cumplimiento íntegro de sus derechos, proporcionando seguimiento a las víctimas de infracciones.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO

Oficinas de la Defensoría Pública de Ecuador a nivel nacional.

CONCLUSIONES

En la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Como resultado de la investigación, se demuestra la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos los actores del sistema penal para evitar que los casos no queden en la impunidad. La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada al restablecimiento de la normalidad existente antes del crimen, a la restitución de los bienes sustraídos y a una compensación del tipo material e inmaterial.

La investigación facilitó un panorama más amplio recolectando en su desarrollo información relevante contenida en la reparación a las víctimas de infracciones penales, además se proveyó de un dimensionamiento histórico que facilita comprender el tema a tratarse, también se explicó la legislación ecuatoriana con sus articulados, se revisaron los requisitos de la sentencia y como tema central se logró evidenciar que en materia penal de todo tipo, inclusive en lo referente al adolescente infractor penal, ahora el juez está obligado a incluir la reparación integral a la víctima como un requisito indispensable.

Se alcanzó a demostrar el desconocimiento existente en la ciudadanía acerca de las leyes, reglamentos, tratados, procedimientos y convenios internacionales, demostrando que los derechos de las víctimas son igual de amplios que los del victimario, pero a los primeros no se les proporciona igual importancia, no se protegen los derechos y garantías de la víctima con la misma vehemencia que los del procesado, generalmente en los procesos el agresor tiene más garantías que la propia víctima que es quien ha sufrido las consecuencias de la infracción.

RECOMENDACIONES

Hacer extensivo a todos los sujetos intervinientes en una causa judicial penal (jueces, fiscales, defensores, acusadores, etc.), los ideales victimo-asistenciales contemporáneos, relativos a los derechos de las víctimas, a las formas y a los medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensatorio por los daños sufridos; todo ello para que el jurista se encuentre a la vanguardia de los cambios que operan en el acontecer jurídico, evitando así que los casos queden en la impunidad.

Ampliar las funciones de la Defensoría Pública, brindando a las víctimas de procesos penales un servicio gratuito, de asistencia técnica y patrocinio de calidad, capacitando a los defensores públicos para ofrecer un servicio de óptimas condiciones.

Socializar los derechos que le asisten a las víctimas de procesos penales mediante los medios audiovisuales, la prensa radial, escrita y otros

Instrumentar un mecanismo para hacer que el victimario cumpla con la reparación integral ya que en disímiles casos la víctima se ve obligada a recurrir a otros órganos jurisdiccionales a ejercer el cobro de la reparación.

Designar a defensores para víctimas en cada complejo judicial en el cual tengan oficinas la Defensoría Pública del Ecuador

BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de Justicia. (20 de Octubre de 2014). Código Orgánico. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Andini, M. (13 de Febrero de 2014). *radiohuancavilca*. Obtenido de radiohuancavilca: <http://radiohuancavilca.com.ec/>
- Andrade, Y. ., (08 de diciembre de 2014). *derechoecuador*. Obtenido de derechoecuador: <http://www.derechoecuador.com/>
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). Constitución. *Constitución de la República de Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (21 de septiembre de 2009). Ley Orgánica. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (22 de Ostubre de 2009). Ley Orgánica . *Ley Orgánica de Garantías Juridiccionales y Control Constitucional*. Quito, Editora Nacional, Pichincha: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (17 de diciembre de 2013). Ley. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.

- Balanza, R. (15 de Octubre de 2012). La reparación integral . *La reparación integral .Un estudio desde su aplicación en acciones de protección el Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Barros, E. (2006). *Tratado de responsabilidad extracontractual*. Chile: Editorial Juridica .
- Bustamante, C. (2011). *Nueva justicia Constitucional.Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías*. Quito: Editorial Jurídica Ecuador.
- Cabanellas, G. (7 de Marzo de 1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII T-Z*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Calamandrei, P. (1984). *Providencias Cautelares*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- CARRILLO, A. (2006). *The relevance of inter-american humanrights law and practice to repairing the past. En The handbook of reparations*. New: Oxford University Press.
- Cedillo, B. (24 de Mayo de 2016). *elmercurio.com*. Obtenido de elmercurio.com: www.elmercurio.com.ec
- CÓDIGO. (12 de Mayo de 2013). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Título V, Capítulo I, Artículo 369-4*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.

Congreso Nacional. (14 de julio de 2009). Ley. *Ley Reformatoria Al Título V Del Libro Segundo Del Código De La Niñez Y Adolescencia*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.

DE LOS MOZOS, José Luis, S. C. (2006). *Responsabilidad Civil Derecho de Daños*. Perú,: Jurídica Grijley.

Defensoría Pública. (1 de Abril de 2014). Instructivo. *Instructivo para Prestación Servicio de Defensa Jurídica de Victimas*. Quito, Pichincha, Ecuador: Defensoría Pública.

Diccionario Jurídico de la Lengua Española. (19 de Marzo de 2005). *WordReference.com*. Obtenido de www.wordreference

Escudero, S. (10 de noviembre de 2014.). Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos. Madrid, Madrid, España: Instituto de Estudios Legislativos .

General, A. (17 de Septiembre de 2008). Código Civil Actualizado. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Genareal.

Gersi, C. (2013). *Teoría general de la reparación de daños*. Bogotá: Astrea.

Gersi, C. L. (2012). *Daños al Ecosistema y al medio ambiente*. Buenos Aires: Astrea.

- Guato, Pilataxi, V. (17 de Marzo de 2014). Trabajo de Graduación. “*LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES* AL. Ambato, Ambato, Ecuador: Universidad de Ambato.
- Herrera, M. (1996). *La hora de la victima (compendio de victimologia)*. Madrid: EDITORIAL DE DEREHO REUNIDAS SA.
- José, S. C. (27 de julio de 2015). *derechoecuado*. Obtenido de derechoecuado: <http://www.derechoecuador.com/>
- LIRA, E. (. (2006). *The reparations policy for human rights violations in Chile.* . New York,: Pablo de Greiff .
- LORENZETTI, Ricardo, T. F. (2014). “*Revista Latinoamericana de Responsabilidad Civil*”, 87.
- Mandelshon, B. (9 de marzo de 1967). *Victimology and Contemporary Society's Trends. En victims and society*. New York, Whashintong, Estados unidos: Justic & Behavoir.
- Márquez, Llamazares, L. (19 de septiembre de 2008). *VIC TPS*. Obtenido de <http://rua.ua.es>
- Organización de Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1962). Convención. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, San José, Costa Rica: Organización de Estados Americanos.

Organización de Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Whashington,

Whashington, Estados Unidos: ONU.

Organización de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto*

Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Whashington,

Whashington, Estados Unidos: Organización de Naciones Unidas.

Organización de Naciones Unidas. (17 de julio de 1988). *Estatuto de Roma de la*

Corte Penal Internacional. Whashington, Whashington, Estado Unidos:

Organización de Naciones Unidas.

Peña, Cabrera Freyre, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex*

delicto. BOGOTÁ: Gaceta Penal.

Real Academia Española. (3 de Enero de 2016). *Diiccionario Español*. Madrid,

Madrid, España: Real Académiá Española.

Redacción Justicia. (18 de Marzo de 2014). *eltelegrafo*. Obtenido de eltelegrafo:

<http://www.eltelegrafo.com.ec>

Sebastián, D. C. (30 de Marzo de 2015). Tesis de investigación . *LA*

REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE

VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA. Quito,

Pichincha, Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (22 de Diciembre de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito , Pichincha, Ecuador: Gráficas Ayerve C. A.

Trujillo, J. (2004). *La Fuerza normativa de la Constitución ecuatoriana actual*. Quito: Foro de derecho.

Villacís, Schettin, B. (17 de Agosto de 2007). Reglamento. *Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Fiscalía Ecuador.

APENDICE C

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre:					
Cédula N ^o :					
Profesión:					
Dirección:					
ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción					
Objetivos					
Pertenece					
Secuencia					
Premisa					
Profundidad					
Coherencia					
Comprensión					
Creatividad					
Beneficiarios					
Consistencia lógica					
Cánones doctrinales jerarquizados					
Objetividad					
Universalidad					
Moralidad social					

Comentario:

Fecha:

Firma _____ CI:

APENDICE D

Defensoría Pública de Ecuador no brinda la atención especializada y técnica que necesitan las víctimas, no existe un lugar donde se les expliquen los derechos que les asiste, el amparo que les profesa el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal y proporcionarles el mecanismo para realizar sus reclamaciones, suministrando a los ciudadanos conocimientos básicos en asesoría legal, que en el caso de personas de bajos recursos económicos este asesoramiento debe de ser gratuito. **(Bustamante, 2011, pág. 67), C (Calamandrei, 1984, pág. 123).**



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. María Gabriela Junco Aráuz**, con C.C: # 0914784749 autora del trabajo de titulación: El mecanismo de Reparación Integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de Agosto de 2016

f. _____

Nombre: Ab. María Gabriela Junco Aráuz



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El mecanismo de Reparación Integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. María Gabriela Junco Aráuz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar; Dr. Francisco Obando		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	65
ÁREAS TEMÁTICAS:	Delito penal, asesoría legal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reparación integral, víctima, Unidad Especializada		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras)			
Ecuador ha adoptado en su justicia penal como elemento restaurativo la reparación integral, la cual constituye un derecho constitucional de las víctimas de delitos penales. Aunque está normado este derecho, su cumplimiento no ha sido efectivo, vulnerando a la víctima e incumpliendo uno de los deberes y finalidades primordiales del Estado: garantizar el goce de los derechos constitucionales con la aplicación de medidas orientadas a hacer desaparecer los efectos de delitos cometidos, monto y naturaleza que dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial para retribuir a la víctima, satisfacer a la sociedad imponiendo una pena al infractor y para enmendar de cierto modo los daños. Ese problema jurídico, genera un estudio de la génesis de la reparación integral, sus principios, analiza los daños presentes en las víctimas y los mecanismos de reparación previstos por la Ley. Se propone una Unidad especializada para atender a la ciudadanía y las víctimas de infracciones penales, que únicamente se atiende esta tipicidad, ya que la Defensoría Pública de Ecuador no brinda la atención especializada y técnica que necesitan las víctimas, no existe un lugar donde se les expliquen los derechos que les asiste, el amparo que les profesa el artículo 78 de la Constitución de la República y el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal y proporcionarles el mecanismo para realizar sus reclamaciones, suministrando a los ciudadanos conocimientos básicos en asesoría legal, que en el caso de personas de bajos recursos económicos este asesoramiento debe de ser gratuito.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	gabrielajunco@hotmail.com	Celular: 0992246707	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0982466656		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			